

Ref. entrada: 001-064972

APEDINACA
 apedanica.ong@gmail.com

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

La Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA, en adelante la solicitante) presentó, el 24 de enero de 2022, solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD). El objeto de la solicitud, según se transcribe de su escrito, es el acceso a la siguiente información:

"1ª Denuncias penales iniciadas de oficio o por Fiscalía o admitidas por juzgados de instrucción contra algún empleado público o funcionario o directivo de la AEPD relacionadas con su función y responsabilidad pública (no interesan en absoluto los asuntos personales, pero sí todo cuanto se relacione con indicios, o investigaciones, de delitos contra la Administración o corrupción perseguible de oficio) desde la constitución de la AEPD con referencias de resoluciones o sentencias absolutorias o condenatorias firmes, por supuesto que debidamente anonimizadas, con tanta antigüedad, y tanto detalle en el desglose, como sea posible.

2ª Expedientes administrativos por faltas sancionables de empleados públicos o funcionarios o directivos de la AEPD desde su constitución y sus resoluciones anonimizadas con el mayor detalle posible.

3ª Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial iniciadas (art. 66 LPA) por acciones, omisiones o disfunciones de la AEPD, incluyendo las que hayan sido inadmitidas por defectos formales, con las resoluciones anonimizadas con tanto detalle y antigüedad como sea posible."

Código Seguro De Verificación:	APDPF195A73469A34BC2D54C20-77469	Fecha	23/03/2022
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/5



II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que *"todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."*
 2. El artículo 13 de LTAIBG, define la información pública como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*
 3. El artículo 15.3 de la misma Ley establece que *"Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:*
 - a. *El menor perjuicio a los afectados derivados del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
 - b. *La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*
 - c. *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
 - d. *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad."*
- El apartado 4 del mismo artículo 15, señala que *"No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."*
4. El artículo 20 de la LTAIBG determina *"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así*

Código Seguro De Verificación:	APDPF195A73469A34BC2D54C20-77469	Fecha	23/03/2022
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/5



lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante."

III. Tramitación de la solicitud

1. La solicitud fue presentada el 24 de enero de 2022.
2. Conforme se dispone en el artículo 20.1 de la LTAIBG, antes transcrito, con fecha 26 de enero se amplió el plazo de un mes para notificar la resolución a la solicitante por otro mes más.

IV. Fundamentos jurídicos

1. Según se transcribe en el apartado I de esta resolución, la solicitante pide tres categorías de información, la primera se refiere a *"Denuncias penales, ya sean éstas iniciadas de oficio o por la Fiscalía o admitidas por juzgados de instrucción contra algún empleado público o funcionario o directivo de la AEPD relacionadas con su función y responsabilidad pública"*. En relación con esta primera categoría se informa de que, consultados los archivos de la AEPD, únicamente consta requerimiento de la Fiscalía Provincial de Madrid, con fecha de entrada del 7 del presente mes de marzo, por el que se solicita "la resolución de nombramiento de Dña. Mar España Martí como Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, así como la resolución de su cese", cuya copia se adjunta, junto con la respuesta dada a dicho requerimiento.
2. La segunda categoría de información solicitada se refiere a *"Expedientes administrativos por faltas sancionables de empleados públicos o funcionarios o directivos de la AEPD desde su constitución y sus resoluciones"*. Sobre esta petición, se procede a informar de que, consultados los archivos de la AEPD, no consta que se haya iniciado expediente alguno con arreglo al Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado (RD 33/1986, de 10 de enero) por alguna de las faltas disciplinarias recogidas en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
3. En cuanto a la tercera categoría de información solicitada, relativa a las *"Reclamaciones de responsabilidad patrimonial iniciadas por acciones,*

Código Seguro De Verificación:	APDPF195A73469A34BC2D54C20-77469	Fecha	23/03/2022
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	3/5



omisiones o disfunciones de la AEPD, incluyendo las que hayan sido inadmitidas por defectos formales, con las resoluciones anonimizadas con tanto detalle y antigüedad como sea posible”, se facilitan, debidamente anonimizadas, las resoluciones sobre las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que obran en los archivos de la AEPD y se informa igualmente, para mayor detalle, que todas las resoluciones son firmes.

Con base en todo lo anterior se dicta la resolución siguiente:

V. Resolución

De conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación mencionadas, se concede el acceso a la información pública solicitada en los términos indicados en los Fundamentos Jurídicos de esta resolución y en la documentación que, como anexo, se adjunta.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de

Código Seguro De Verificación:	APDPF195A73469A34BC2D54C20-77469	Fecha	23/03/2022
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	4/5



dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es

Código Seguro De Verificación:	APDPF195A73469A34BC2D54C20-77469	Fecha	23/03/2022
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	5/5

